

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00554 00
Sustanciación: 752*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 17 de mayo de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$3.275.436.

Se excluye de la liquidación presentada por el demandante la suma a que asciende la liquidación de costas por cuanto la misma se liquida por secretaria.

En caso de existir dineros en este asunto se autoriza la entrega de estos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

En firme esta providencia, por secretaria elabórese la liquidación de costas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 114
Fecha de notificación por estado 07/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7e48fedc84ac778e61719ef10077973ccc292da6582a378aa74afac6880b71**

Documento generado en 06/07/2023 11:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>